

... el libro de Predestinacione capitulo 10. y en el libro de la libertad de la criatura...

**P**OR que delectado algunas personas doctas que declare con brevedad algunas proposiciones de mis obras impresas con algunas cosas concernientes a ellas, y ser personas a quien de todo veneracion, escribio este papel para cumplir con sus deseos.

La primera proposicion es del libro de Predestinacione *disp. 10.* Y es esta: Para los consentimientos libres buenos de la criatura, se requiere vn decreto absoluto de Dios de que los ay a el qual decreto tiene estas calidades. Primera, que no puede juntarse con que falte el otro, porque no pueden quedar frustradas; y burladas las determinaciones absolutas de Dios. Segunda, que no proviene como causa a nuestro consentimiento libre; sino juntamente y a vna quiere la criatura; y quiere Dios que quiera, y de tal suerte van a vna estos dos quererres, que ni el querer de Dios previene con prevencion de causa al querer de la criatura; ni el querer de la criatura al querer de Dios. De aqui nace la tercera condicion; y es, que quando la voluntad criada tiene su libertad cumplida; y cabal para consentir, y dexar de consentir, tiene libertad para que con su consentimiento se quite el querer de Dios el mismo consentimiento. Y tambien tiene libertad para embrazar con no consentir, que quiera Dios su consentimiento. Y por esto llamo a este decreto *concomitante*, Item, *determinativo* no solo por el aludido de Dios; sino por el de la criatura. Y tambien *impeditivo* por el aludido de la criatura; y no solo por el de Dios.

Esta proposicion con la misma substancia, que esta declarada en el numero antecedente la defienden de los Autores de la *Compania* (dexando otros) el P. Gabriel Vaz. El P. Pedro de Arrub. El P. Gaspar Hurtado. El P. Juan de Dicastillo. El P. Diego de Alarcon, y el P. Valentin de Herice citados por mi en la dicha *disp. 10. de Predestinacione capitulo 10.* Y tambien advertir de dos cosas: La vna, que este decreto concomitante se admiten estos Autores para consentimientos buenos, y malos; y no solamente para los buenos. La otra, que aunque el P. Vazquez dice, que esta doctrina se entiende con mas facilidad constituyéndose los decretos libres de Dios por complementos extrinsecos, lleva expresamente en la *disp. 99. cap. 7. n. 4. 6.* que aunque no se constituyan asi; sino sean del todo intrinsecos, se ha de defender del mismo modo.

Demas de esto es conveniente advertir, que el dominio de la libertad criada, se ha de poner perfectamente subordinado, y sugeto a la libertad diuina; y el dominio de la libertad diuina ha de señorear a la libertad criada; segun todo lo que sufrieren fueros, y naturaleza de libertad criada, y fuere perfeccion del dominio diuino. De aqui nace, qd asi como las facultades exteriores por la sujecion, y subordinacion, qd tienen a nuestra voluntad, no obran sin nuestro querer; asi nuestra libertad no tiene buen consentimiento sin que Dios le quiera; por la sujecion de nuestra libertad a la diuina. Y asi como en queriendo nosotros las operaciones de nuestras facultades exteriores, obran estas; asi en queriendo Dios absolutamente, que consienta nuestra libertad, ella consiente. Y esto querer de Dios, no perjudica la naturaleza y fueros de la libertad criada, con tal, que el dicho querer diuino no prevenga nuestros consentimientos como causa, que nos determine a ellos, sino solo los acompañe estando este querer diuino, no solamente por la determinacion del arbitrio diuino; sino por la determinacion del arbitrio criado. Por lo qual no se han de imaginar las libertades diuina, y humana sueltas, y desasistidas sin subordinacion de vna a otra, como las de vna criatura, y otra, sino tratadas con subordinacion, y perfecta sujecion de la criada a la diuina. Y asi aunque que dos libertades criadas puedan tener tal diformidad en el obrar, que no vaya a vna, antes bien quiera la vna, y no quiera la otra; con todo esto por su naturaleza, y subordinacion no pueden tener semejante diformidad la libertad diuina; y criada en orden a los consentimientos buenos; antes bien van tan uniformes; y a vna, que en queriendo Dios absolutamente, nuestros consentimientos los

expres

exercitamos, y en exercitádolos los quiere Dios, y por guardarnos nuestros fue-  
ros Dios, no preuiene có su querer el nuestro; sino va ayua có nosotros. Lo qual lo  
explicó elegantemente el P. Vazquez *x. p. disp. 99. cap. 7. n. 41.* por estas pala-  
bras: *Ita Deus efficacitate sua comitatur: consensum nostrum, ut nihil prius, vel sola  
ratione sine nobis operetur, sed mixtim; non simul; non vicissim nobis,  
cum conueniat.*

Para la inteligencia verdadera de esta doctrina se han de considerar aten-  
tamente las proposiciones siguientes. *Primera.* Este decreto no es causa de nues-  
tro consentimiento, y así no precede a nuestro consentimiento con prioridad de  
causalidad. A tallo tienen el P. Vaz. P. Arribal, y todos los demás Autores cita-  
dos en el *libro 1. de octo nocte*, y a no fuera decreto comitativo a nuestros actos,  
sino decreto antecedente. Y la razón de esta proposición es llana en los principios de  
nuestro Còpula, por que si Dios exercitara inmediatamente nuestros consentimie-  
tos, por un decreto, con que por otra parte los determinara ab solutamente, y que  
así se subsistiese infaliblemente en su decreto a nuestro consentimiento, è incompatible, con q  
deixamos de consentir; si por otra parte este decreto fuese causa verdadera, è im-  
mediata de nuestro consentimiento, ya las causas inmediatas del dicho consenti-  
miento estuieran atadas, y determinadas a la existencia de nuestro consentimiento,  
y ynter dicitur para que exista, y no ex ista. Lo qual fuera necesidad antece-  
dente *ex causa*, que derogada la libertad conforme a los principios verdaderísimos  
de la Còpula aprendidos de S. Anselmo; empero estando este decreto con  
comitancia a nuestro consentimiento, y porq nosotros queremos (así como con-  
sentimos) por que queremos, y lo es, no puede perjudicar nuestra liber-  
tad, así como no da a perjudicar la necesidad coniguiente de consentir *ex suppo-  
sitione* de que consentimos.

*Segunda proposición.* Aunque el querer Dios que la criatura consenta, y el  
consentimiento de la criatura son actos de Dios, no se trata de entre sí, ni por esto  
implica nuestra dición este decreto. Esto no es dicitabile. Porq a cada passo se halla  
en estos dos mutuamente contrarios, y así el Padre Eterno no puede estar  
sin el hijo, ni el hijo sin el Padre. El ver Dios q la criatura obra, no puede estar  
sin que obra la criatura, ni el obrar la criatura sin que Dios lo vea. No ay que de-  
dudamos en esto, siendo maravilla en que nadie duda, ni puede dudar.

*7 Tercera proposición.* Aunque el querer Dios, que la criatura consenta, y el  
consentimiento de la criatura, siendo ejercicios de libertad de diversa voluntad, è una  
mutuamente tratados entre sí, ni por esto implica contradicción este decreto. En pri-  
mer lugar, esto es cierto en doctrina del P. Vazquez, el qual dize en el lugar, que  
cita en el *num. 3.* que este decreto con comitante se ha de defender, aunque se ponga  
del todo intrínseco a Dios, y adecuadamente distinto de nuestro consentimiento,  
y en tal caso, como ni puede este decreto estar sin mi consentimiento, ni mi con-  
sentimiento sin este decreto, ya están mutuamente tratados entre sí dos exerci-  
cios libres de diversas voluntades, una divina, y otra criada. Lo mismo suce de en  
sentencia del mismo P. Vazq. y del P. Arribal, los quales aunque no quieren q para  
nuestros consentimientos se requieran las prescripciones del P. Suarez, con todo esto  
quiero que se requiera para ellas otras prescripciones q llaman *in causa, vel in vo-  
luntate*, en cuyo caso es de decretos de llamar có cogitació eficaz, y congrua, que ni  
pueden estar sin nuestros consentimientos, ni nuestros consentimientos sin ellos. Lo  
mismo cae en opinión de otros filósofos doctos de nuestra Còpula, q defende,  
no solo como posibles, sino como prerrequisitas para nuestros consentimientos, si-  
tas las prescripciones físicas e intrínsecas de ellos, de fuerte q ni nuestros consentimie-  
tos pueden estar sin ellas, ni ellas sin nuestros consentimientos. Y tratamos a un-  
do a cada passo, mutua relación de otros extremos, notes esta maravilla en exer-  
cicios libres de voluntad divina, y criada. Porq así como nuestras fuerzas acti-  
vas, criadas están en el hazer con subordinadas al infinito poder de Dios, q no  
pueden obrar sin q Dios juntamente con ellas obre, ni cabe en fuerzas criadas o-  
tro modo de obrar, mas independiente, ni puede Dios obrar có ellas, sin que ellas  
obren;

obren; así también nuestras fuerzas libres de querer, por ser criadas, y recibidas de Dios, están en sus buenos querer tan subordinadas al infinito dominio de Dios, que no pueden querer solo por su beneplacito; sino juntamente por el beneplacito de su supremo Señor Dios; y en queriendo Dios que quieran, quieren ellas; y en queriendo ellas quiere Dios que quieran. Y esto no es no tener señorío de su libertad, sino tenerle sujeto a otro mayor, y primer señor, de cuyo poder, señorío, y beneplacito nos viene todo bien.

8 *Quarta proposición.* Este decreto comitante, aunque sea incompatible con que dexemos de consentir no haze daño a nuestra libertad. Coligese de lo dicho en el num. 7; por que no es causa que antecede a nuestra determinacion: nos determina a obrar; sino de tal fuerte acompaña nuestro consentimiento, que no solo se da esse decreto por determinacion divina; sino por la nuestra. Y si consentir nosotros, concurrir Dios a actualmente a que consentamos, ver Dios que consentimos, aunque sean cosas imposibles con que degemós de consentir, no derogan a nuestra libertad, por que estas cosas no son causas que nos hazen consentir; sino cosas, que existen por nuestra determinacion; por la misma razon esse decreto comitante no deroga a nuestra libertad, como defiende por esta misma razon el P. Vazq. Y si las preñiciones intentivas del P. Suarez no derogán a la libertad criada, aunque sean causas remotas de nuestro consentimiento, è incompatible con que falte; y esto por que suponen la determinacion condicionada nuestra, aunque anteceden a la absoluta; como el decreto comitante del P. Vazq. y nuestro, que no antecede, sino acompaña nuestra determinacion absoluta, y existe por ella, y niega causa remota, ni proxima de ella dañara a la libertad.

9 *Quinta proposición.* Aunque esse decreto comitante se requiere para nuestros consentimientos buenos; con todo esso aquel que no los exercita, y por el consiguiendo no los tiene determinados por esse decreto, tiene verdaderissimamente auxilio suficiente para exercitarlos si gustare. Porque así como aunque se requiera el consentimiento para consentir, el que no consiente, tiene suficiencia para consentir; por que el consentimiento no es de las cosas que le dan suficiencia para consentir, sino extremo de los que con la suficiencia de su libertad puede por su gusto poner; así nuestro decreto, por que existe non solo por la determinacion de la voluntad divina; sino también de la criada, no es de las cosas, que dan suficiencia para consentir; sino de las que puede la libertad criada por su gusto determinar a existir, y sino existiera el decreto comitante de Dios, echamosnos a nosotros mismos la culpa, pues que le tenemos en nuestra mano. Y no puede ser otro el camino legitimo por donde se ha de salvar, que en presencia del P. Vazq. &c. no se opona con la suficiencia de los auxilios ser requisito para consentir el decreto comitante de Dios.

10 *Sexta proposición.* El que quebranta la obligacion de amar a Dios, se determina a si mismo a pecar, no se determina Dios, aunque en esse caso falte el decreto comitante de Dios de que cumpa el precepto, y se requiera esse decreto para cumplir con el precepto. No se puede dudar, que esta proposicion en todo, y por todo ha de confesarla el P. Vazq. y todos los Autores del decreto comitante, como quiera que le defiendan requisito para nuestros actos libres. Y la dificultad que en esta proposicion puede aver es comun a todos los que admiten ser requisitos para nuestros consentimientos preñiciones eficaces de ellos, è en si mismos; è en la vocacion congrua, y eficaz para ellos. La razon de nuestra proposición es, por que como defendemos largamente en las disputas de Predestinación, en esse caso de instar el precepto, y quebrante, aun que verdad que falta el decreto comitante requisito para el cumplimiento, falta mera; y solamente por la libertad criada, que a mal de la suficiencia que tiene para cumplir el precepto, y para que aya el dicho decreto comitante, el qual en esse caso de ninguna fuerte falta por la libertad divina: Y así nosotros somos los que nos determinamos a pecar, no Dios.

11 *Septima proposición.* (en la qual no puede discrepar de mi, ni el P. Vazq. ni el P. Arrub.) Al decreto comitante precede la sciencia media con prioridad, que llamamos de *universality*, otros de *independencia*, otros de *subsistendi consequentia*. Para inteligencia desta, y de las proposiciones siguientes, se han de advertir dos cosas. La primera, que como el decreto comitante de Dios se determina a existir por el consentimiento de

la libertad criada, y por su naturaleza es atreperadísimo a esta libertad, y consentimiento  
 to por guardarla suauísimamente sus fueros, los mismos principios q̄ ayudan, ò defa  
 yud an nuestra libertad: para consentir, ayudan, ò defayudá con la misma proporcion  
 para q̄ exista, ò no exista decreto de la naturaleza dicha, y tá al réple (digamos así)  
 de la libertad criada. La segunda, q̄ como nuestro consentimiento bueno tiene intrinle  
 ca connexion de cócomitante cō este decreto, lo mismo es dezir Dios: *Si Pedro tuie  
 re tal libertad vsara bien d ella por su gusto: que dezir: si tuuiere tal libertad vsara bien  
 della por su gusto, y el mio a vna ajustado cō el suyo. Y así el P. Arrub. defensor por vna  
 parte deste decreto concomitante, y q̄ por otra parte cóstituye este decreto por nue  
 tra misma acción criada libre de consentir, noto muy bien, que no dize así la sciencia  
 media: *Si Pedro tuuiere tal libertad, y yo determinare concurrir con el a su consentimien  
 to consentira, por q̄ esta sciencia es naturalísima, y necesarísima; no contingente po  
 niendose de parte de la hypothesi decreto absoluto, y determinado de la sciencia me  
 dia: y así dispone este Autor la sciencia media deste modo: Si Pedro tuuiere tal libertad,  
 yo (Dios) y el concurrirémos a que use bien de ella. La qual sciencia es cótingente, y no  
 necesita de decreto actualiter, & absoluté exercitado ex parte actus Dei, sino exer  
 cido sub cōdizione talis libertatis in creatura, q̄on los predicados de la sciencia media.**

13. *Octava proposicion.* La dicha sciencia media no tiene respecto deste decreto  
 prioridad de principiaçion, de causalidad, ò quasi causalidad inmediata. Esta propo  
 sicion se funda en dos cosas de divedas ambas de los principios de la Cōpañia en ma  
 teria de cōcordia en efficacia *auxiliorum cum libertate humana.* El primer fundaméto es,  
 que como este decreto ponitur, & exercetur a Deo pro determinatione nostri consensus  
 liberi, y esta es la naturaleza, y esencia de el, para q̄ se ponga, y se exercite deste modo,  
 y conguientemente para que se ponga, y exercite absolutaméte, se presuponen *priori  
 tate quasi causalitatis, & principiaçionis,* aquellos auxilios con que nosotós consen  
 tircmos librementé por nuestro beneplacito, y el divino. Por lo qual, si por otra parte  
 para este decreto, y conguientemente para nuestro consentimiento libre, *et ceteris de  
 terminatione ponitur ipsum decretum* precediera *prioritate causalitatis immediata* la  
 sciencia media, vniuersa ser, que para este decreto comitante de Dios, y para nuestro  
 consentimiento libre, precediera *prioritate causalitatis immediata* esta junta de cosas:  
*Existencia de auxilio A. v. g. y noticia infalible de que puesto este auxilio existiran los  
 dos beneplacitos divino, y humano.* Siendo pues así, que esta junta tiene connexion in  
 falible cō los dos beneplacitos, vniuersaméte se figurera, q̄ ambos pierden su libertad.  
 Porq̄ no son libres aquellos beneplacitos, conyos principios immediatos tienen cōnexiō  
 infalible cō su existencia, segun la doctrina asentada, y verdaderísima de la Cōpañia.

14. El segundo fundaméto es, q̄ así como la voluntad criada no puede obrar, sin q̄  
 cum illa cooperetur omnipotētia Dei; y por esto es cosa cierta, q̄ entre las cosas q̄  
 concurren a la voluntad criada proxime poderosa para obrar, se encierra, q̄ la omni  
 potēcia esté proxime poderosa para cooperar cō ella; así también, como la voluntad crea  
 da no puede querer honestaméte, sin q̄ la voluntad divina quiera con ella a vna, y (co  
 mo dizen) a la par, es preciso, q̄ entre las cosas, q̄ constituyē a la voluntad criada pro  
 xime poderosa para querer honestaméte, se encierre, q̄ la voluntad divina esté proxime  
 poderosa para querer a vna cō ella. Por otra parte es cosa cierta, q̄ fuera de los auxi  
 lios prēmientes para querer honestaméte, no se encierra en la potētia proxima de la  
 voluntad criada para este querer noticia infalible de Dios, de q̄ consista cō estos auxi  
 lios, porq̄ en la dicha potētia proxima, solo se encierra lo q̄ puestos estos auxilios es  
 puraméte indiferēte para q̄ aya, y no aya el consentimiento, lo qual indiferēcia es agena

de la dicha sciencia por su infalibilidad *summa*. Luego ni se encierrá dicha sciencia en el poder proximo de Dios para el decreto comitante. Y configüentemente la tal sciencia no precede *prioritate principiationis*, & *causalitatis immediatæ* al tal decreto.

15 Siendo los fundamentos en que estriua esta proposicion tan conformes a los principios fixos de la Compania, tengo lo primero por muy creible, que teniendo el P. Gabriel Vazquez tan comprehendidos, como de su excelsio ingenio debe presumirse, se ha de interpretar, quando dice, que la sciencia condicional precede al decreto comitante, ó ya de la precedencia de indepèndencia, y vniuersalidad, que confessamos en la sexta proposicion, ó ya de precedècia de poderse Dios dirigir por esta sciencia para dar los auxilios, con que se sabe se juntaran los dos beneplacitos diuino, y criado (ni tampoco negamos esta precedencia.) Pero no de precedencia de principio immediato del tal decreto. Lo segundo, si por ventura nuestra diferencia del P. Vazquez, consiste en que negamos esta vltima precedencia, parece que se ha de confessar, que en lo que viene a consistir nuestra diferencia es en q̄ nosotros ponemos el decreto comitante más conforme al rigor de los principios fixos de la Cõpañia.

16 Ni debe mouer a nadie, que si Dios para querer con este decreto concomitante nuestro consentimiento, no se aplica a tenerle guiado inmediatamente de la sciencia media, se pondrá a riesgo de quedar se sin el consentimiento, que quiere de la criatura. No debe esto mouer, porque como la naturaleza de este decreto es tener su existencia por la misma determinacion del consentimiento criado, que quiere, con que Dios se aplique a tener este decreto, como se aplica, con sciencia natural de la naturaleza de esse decreto, se aplica con seguridad infalible de que sera sin duda lo q̄ quiere. Y la causa q̄ puede auer aqui de equiuocacion es irse de ordinario la imaginaciõ a idear las cosas diuinas como las criadas. Y como puede vna criatura querer que otra quiera, y no querer esta, por estar las libertades de las dos sueltas, y no encadenadas con la subordinacion de vna a otra, que ay entre la voluntad diuina, y la criada subordinada a la diuina, como explicamos en el m.º del primer officimienta es imaginar, que se han de auer libertad diuina, y criada en sus quererres libres como dos voluntades criadas sueltas entre sí, sin inyeccion de vna a otra, ni atemperacion del dominio superior al inferior.

17 *Nova proposicion.* No se ha de admitir respecto de nuestros actos libres decreto diuino eficaz absoluto ex parte actus, y condicionado ex parte obiecti (hablo *independenter à sciencia media*, no disputando por aora si se puede admitir dependenter ab illa como las preñiciones eficaces del P. Suárez.) Estriua esta en dos principios. El primero es, que el decreto diuino eficaz de nuestros actos libres solo por dos caminos puede componerse con la libertad de estos, ó porque su eficacia solo sea mediata en fuerza de determinar a Dios a darnos aquellos medios indiferentes, q̄ *alimunde quàm a decreto* los ha preuisto eficaces por sciencia mediata, porque el dicho decreto diuino eficaz sea por su naturaleza simultanea a nuestra determinacion libre existiendo *determinatiuè à nobis, ut nos non a sensu libero determinantibus ipsi* (al modo que la sciencia de vition *determinatiuè per se ipsum consensus*, aunque no se sigue a el con verdadera subsecucion de causalidad real, sino solamente *ratione nostra*, siendo realiter, & verè simultanea.) Porque de otra suerte su eficacia será, ó ya de fuerza inmediata, que teniendo conexiõ infalible con nuestro consentimiento nõ haze consentir, ó ya de fuerza, q̄nos haze consentir por medio de predeeterminaciones, y todo esta destruye la libertad en principios de la Cõpañia para ambos extremos.

18 Supuesto esto en quanto a lo primero el decreto diuino de que hablamos de nuestros actos libres eficaz, y absoluto *ex parte subiecti, & actus*, y condicionado *ex parte obiecti*, nõ tiene su eficacia para nuestro consentimiento, purificada la condicion, por obligar a Dios a dar aquellos medios indiferentes, que por la sciencia media preuio eficaces: porque no es este el decreto de que tratamos en nuestra proposicion para excluirle. Lo segundo no es eficaz porque por su naturaleza sea simultaneo, y existente porque nosotros nõ determinamos al mismo consentimiento libre que el dicho decreto quiere. Porq̄ *ex nostro consensu libero nõ iam tunc existit aquies* los decretos de Dios, que de tal suerte tienen conexiõ infalible con nuestro con-

consentimiento libre, que se requieren necesariamente para el. Y no se requiere para el  
el tal decreto. Porque si se toma nuestro consentimiento como consentimiento, que  
absolutamente existe, el decreto que se requiere para el no es el absoluto *ex parte ac-*  
*tus*, y condicionado *ex parte obiecti*, sino absoluto *ex omni parte*. Si se toma el con-  
sentimiento *condicionatè* esto es como consentimiento que existiera, no ha menester  
que *exercere* aya decreto; sino que se huviera, así como consentimiento posible,  
solo a menester decreto posible, &c. Luego faltan los caminos por donde pueda  
componerse con la libertad criada el dicho decreto absoluto *ex parte actus*, y con-  
dicionado *ex parte obiecti*. Y así no le puede aver respecto de nuestros actos libres.  
Por lo qual para qui Dios conozca infaliblemente nuestros consentimientos libres  
condicionados es forzosa sciencia media, que infaliblemente los toque independen-  
ter ab actuali decreto:

19. *Decima proposicion.* Saluase enteramente la sciencia media, aunque cõ el  
P. Arrubal defensor de nuestro decreto comitante se explique su objeto con el mis-  
mo autor. r. p. d. d. s. 47. p. r. a. c. i. p. u. e. n. 7. C. d. d. s. 48. n. 18. de este modo. Si yo (Dios) lla-  
mare à Pedro con tal auxilio, sura el consentimiento, y mi decreto comitante con el  
qual cooperarè con Pedro. Segun el qual modo se pone el decreto comitante de Dios  
eficaz, y determinado, no de parte de la condicion; sino de parte de lo condiona-  
do, que se sigue a la condicion. Los fundamentos de nuestra proposicion son. *Prime-*  
*ro. A posteriori.* Porque no se puede dudar, q̄ el P. Vazquez, y P. Arrubal, son de los  
principios defensores. Ilustrissimos de la sciencia media, como tambien los discipu-  
los de estos grandes maestros, y con todo esto segun su doctrina del decreto conco-  
mitante absoluto, determinado, y eficaz deben explicar, y explican así el objeto de  
la sciencia media. *Segundo;* porque fuera del P. Molina, y vn moderno, ò otro, todos  
los Autores de la Compañia tienen por sciencia media no solo aquella, con q̄ Dios  
infaliblemente comice los actos libres, que tendrían la criatura, si se pudiesen eter-  
nas condiciones indiferentes para tenerlos, y no tenerlos; sino tambien aquella, con  
cõ que Dios infaliblemente conoce los actos libres, que el mismo Dios tendrìa; si se pù-  
diesen ciertas condiciones indiferentes para tenerlos, y no tenerlos. Luego no dexa  
de ser la sciencia media de nuestros Autores, la que no solo tiene por objeto el con-  
sentimiento condicionado de la libertad humana; sino tambien el de la libertad  
diuina. *terço;* se observa q̄ en las obras de los Autores de la Compañia se dice q̄  
20. *im. Terço.* Porque aunque es verdad, como nota bien el P. Arrub. en el lu-  
gar citado, que no es contingente; sino totalmente natural, y necesaria; y que se co-  
noce por sciencia natural esta verdad; Si yo llamare à Pedro con tal auxilio, y deter-  
minare eficaz, y absolutamente su consentimiento consentira; con todo esto no es ver-  
dad natural, y necesaria; sino contingente esta otra: Si yo llamare à Pedro con tal  
auxilio, el consentira, y yo determinare con comitante, eficaz, y absolutamente su con-  
sentimiento. Por otra parte, ni en los principios del P. Arrubal, ni en los míos es ne-  
cessario para que Dios conozca esta verdad contingente; que exercite ya a qual-  
mente algun decreto; sino basta, que se exercitara si se pudiese el tal auxilio. Luego  
esta sciencia es media entre la sciencia natural, y libre, por quanto contiene con la  
libre en tener por objeto verdad contingente; y con la natural en no necessitar de  
decreto actualmente exercitado; siendo así que la absolutamente libre necessita de  
decreto actualmente exercitado; y la natural tiene por objeto verdad necesaria. Y  
en este punto adierte bien el P. Arrubal en el lugar citado *diss. 47. n. 31.* que esta  
sciencia (aunque con mucha razón se llama Media) pertenece a la sciencia libre de  
Dios por razón de tener por objeto no solo consentimiento condicionalmente exis-  
tente de la libertad criada; sino tambien decreto condicionalmente existente de la  
libertad diuina.

21. *Undecima proposicion.* Aunque se admita el decreto comitante se ha de dis-  
currir en la constitucion de la eficacia de los auxilios preuenientes del mismo modo;  
que comunmente se discurre en la Compañia de Jesus. Porque lo primero se ha de  
dezir, que los auxilios no han de ser intrinsecamente eficaces, y pretermeritantes.  
Lo segundo, que son eficaces *in actu secundo* por juntarse con nuestro consentimiento.

to esencialmente conjunto *per concomitantiam* con el decreto comitante. Lo tercero, que son eficaces *ante actum secundum absolutum* por darse con ciencia media, contingente, y condicional, de que si se dan se juntaran con las dos determinaciones compañeras inseparables criada, y diuina.

22. *Duodecima proposicion.* Necesarissima es la ciencia media para que Dios predestine a las criaturas por medio de sus consentimientos libres. Porque esta predestinacion dize dar Dios auxilios preuenientes con ciencia cierta de que si se dan ayudaran eficazmente para que aya estos consentimientos libres acompañados con el decreto comitante. Y esta ciencia es la ciencia media de la Compania, como consta de la proposicion doze. Y no puede esta ciencia estriuar, como quieren los Padres Dominicicos en decreto *absoluto ex parte actus*, y *condicionado ex parte obiecti*, como consta de la proposicion nona.

23. *Decima tertia proposicion.* No se toma del decreto comitante, que el auxilio eficaz *ante actum secundum* maior beneficio, que el auxilio ineficaz, porque el decreto comitante no está *ante actum secundum*; sino de parte del acto segundo cobrándolo. Y así se ha de tomar el exceso del beneficio del auxilio eficaz sobre el ineficaz, de lo que comunmente, dize la Compania, esto es de que Dios le de en aquellas circunstancias en que se correspondieremos a el con nuestro consentimiento.

24. *Decima quarta proposicion.* Si Dios intentare eficazmente la conversion libre de la criatura, no podran estos intentos de Dios salir con la conversion libre pretendida sin que Dios le valga de la ciencia media. La razon es porque el dicho intento eficaz de Dios no puede ser causa de la conversion pretendida por via de principio inmediato, que determina a Dios para que ponga el decreto comitante de la conversion, y con esto la conversion. Porque de aqui se siguiera, que como este decreto comitante es por su esencia *de consensu concomitante voluntatis creatae*, si el dicho intento eficaz de Dios fuera principio inmediato predestinativo del decreto comitante, lo fuera tambien de nuestro consentimiento, y así se quitara la libertad, segun la doctrina verdadera de libertad. Resta pues, que si el dicho intento eficaz de Dios ha de conseguir su efecto sin riesgo de quedarle en el sea mediante la interposicion de otros auxilios, que se preuen de cierto, que si se dan se juntaran con la conversion, y con el decreto comitante. Y como esto sea sin duda y de la ciencia media, significa que aya Dios de usar de ella para que rongan efecto sus intentos eficaces de nuestros beneficios de convertir Dios a una criatura puedan ser principios que inmediatamente determinan a Dios a predestinar a la criatura a su conversion, con todo esto los tales intentos no pueden en nuestra doctrina del decreto comitante ser principios, que inmediatamente determinan a Dios a que ponga el decreto comitante de que la criatura se conuente.

25. *Decima quinta proposicion.* Aunque es verdad, que entre los auxilios preuenientes de Dios para nuestra conversion vnos son eficaces, otros paramamente suficientes, e ineficaces. De aquellos ve Dios que si los pone se juntaran con la conversion a gusto de las dos voluntades diuina, y humana; de los otros ve Dios, que si los pone careceran por solo el vicio de la voluntad criada de la conversion; con todo esto, así como los auxilios suficientes dexan a la criatura poseñada, libertad, y dominio antecedente con el qual es señora de convertirse con estos auxilios llegando a ellos su consentimiento, así tambien Dios es supremo dueño de que con estos auxilios se conuente la criatura llegando a ellos su decreto comitante de que la criatura se conuente, para que así con ningun bien, ni con algunas circunstancias sea señor la voluntad criada de convertirse sin que Dios con el mismo bien, y circunstancias sea señor de convertirla, y se verifique con todo rigor lo que los Santos dizen, y a cada passo S. Agustin, lo que bastante mente significan las Escrituras, y conciben los fieles, que tiene Dios mas en su mano nuestras libertades, que nosotros mismos. Pero así como con los auxilios suficientes es la criatura señora de convertirse, aunque no se convertirá porque se supone verdadero, que no se convertirá aunque se los den; así tambien Dios es dueño, de que con estos auxilios se conuente la voluntad criada, pero no convertirá Dios con ellos el vicio de convertirla, porque se supone verdadero, que aunque

los ayá, no aura la conuerfion. Ni veo miradas todas las cosas que en este papel se dizan, no puedan negar esta nuestra proposicion el P. Vazq. P. Arrub. y los demás defensores del decreto comitante, sino es cayendo en otros baxios contra principios fixos, verdaderos, y asentados en nuestra Compañia en materia de auxilios, como se podran discutir los verdados en estas materias considerando principalmente lo dicho en la proposicion 8. de pñ. 13. Ni tampoco veo como pueda con justicia negarse á Dios el supremo dominio de nuestras voluntades en la perfeccion q se conueniene en esta proposicion 13. quando por lo dicho en este papel, y tratado de Pre. d. estinacion parece q por ningun lado implica contradiccion este decreto comitante. 26 Por todo lo qual parecen verdaderos los puntos siguientes. *Primero.* Que la doctrina del decreto comitante es probable. *Segundo.* Que se componen con el los principios de auxilios de la Compañia de Iesus. *Tercero.* Que el modo de decreto comitante que se pone en este papel, ni es menos probable, ni aliaa menos bien los principios de auxilios de la Compañia, que el decreto comitante del modo q le aplican el P. Vazq. el P. Arrub. y otros. Suplicase a los hombres doctos a quien se presentare este papel, que den su parecer en estos tres puntos. Y baste esto por agora del decreto comitante.

27 En el punto insuperable de la constitucion de los años libres de Dios de sí, pues de auer dicho, que no pueden consistir en razon que por vna parte sea *simpliciter intrinseca* a Dios, y *simpliciter identificada* cō Dios, y por otra parte verdadera, y propriamente deseñible porque lo que puede ser nada no puede llegar al grado de perfeccion, que es menester para ser *simpliciter, y su addito diminuent* Dios, y después de auer excluido la constitucion de los años libres de Dios por connotados exteriores temporales, dixe en la disp. 17. y 18. de Voluntate Dei dexando suspena la vltima determinacion hasta que el iuyzio de hōbres Doctos quitasse esta suspensio) que lo que menos me desagradaria, si agradasse a otros seria decir, que el año libre de Dios, en quanto a la terminacion libre se distingue realiter secundū quid, y diminutē de Dios, fundando esto en que por vna parte por ser deseñible no se puede verificar *absolutē, & simpliciter* que sea Dios, y procurando por otra parte declarar, cōformē a mi cordedad, en materia tan alta, que no puede legun la terminacion libre tomarse ni concebirse á parte de Dios, ni hazer con Dios número de dos entes. Y vltimamentē procuré desatar lo que puede auer en contra con la menos dificultad, que fufre mysterio tan escondido. Aduerto, que este modo de discurrir no tiene que ver cō el que suele atribuirse á Cayetano, y les parece muy mal á muchos Theologos, porque lo que se atribuye a Cayetano es dar *simpliciter intrinseca, y simpliciter identificada* con Dios alguna perfeccion, que verdadera, y propriamente sea deseñible, y el modo de discurrir de las disputas citadas es lo opuesto contradictoriamentē a esto. Desease, que hombres Doctos den su parecer en estos puntos. *Primero.* Si en materia tan dificil no es improbable este modo de discurrir. *Segundo.* si puede hazerse verisimil por ser en mysterio tan sobre la capacidad humana. *Tercero.* si se puede defender sin inconueniente, remitiēdo, como yo remito en mis disputas, a varones Doctos la vltima resolucio.

28 En la disp. 20. de Voluntate Dei n. 18 dixe, que quiza se ha de dezir: *Dicendū forte a suis est*, que los años simples de amistad, y enemistad con el justo, y el peccador comiençan, y acaban en tiempo, en quanto a la denominacion de amistad, y enemistad, como las denominaciones de Criador, y dñeño. Limitase esta doctrina en el n. 18. y 20. diziendo, que los decretos libres de Dios son eternos sin començar, ni acabar en tiempo, ni aun quoad denominationē. Limitase mas en el n. 23. diziendo, que no parece tiene inconueniente, si á caso fuere verdad la doctrina de los años libres de Dios, de q hizimos mencion en el *num. anteced.* de este papel. Vltimamente lo remito en el n. 23. a cētura agena. Desease, q hōbres doctos den su parecer en estos puntos. *Primero* si esta doctrina es absolutamente probable, vease las opiniones q traigo en la disp. 20. citada. *Segundo*, si puede defenderse sin incōueniente en los principios referidos, de los años libres de Dios, y remitiendolo á cētura agena, y no diziēdo q es absolutamentē verdadera, sino q: *Fortassis dici potest*, q es en buen romance (como dicen) dezir, que no es totalmente cierta la contraria.

*Gaspar de Abadencira.*